

AUTO No. 01217

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER58754** de fecha 18 de noviembre de 2009, la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá remitió la solicitud presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.121.373-3, para la valoración técnica de un (1) individuo arbóreo de la especie **Cerezo**, ubicado en espacio privado de la Carrera 4 No. 71-61 EDIFICIO CERROS II de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que como consecuencia del radicado mencionado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita previa el día 26 de noviembre de 2009 y determino la viabilidad técnica para autorizar la poda de formación de un individuo arboreo de la especie **Cerezo**, debido a que presenta ramificación excesiva y copa asimétrica, lo cual se autorizó mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS3897** de fecha 29 de noviembre de 2009.

Así mismo, el concepto técnico referido determino para este caso según lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, que el titular de la autorización deberá pagar por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23,900) M/CTE**.

Que el **Concepto Técnico No. 2009GTS3897** de fecha 29 de noviembre de 2009, fue notificado personalmente al señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**

Página 1 de 5

**AUTO No. 01217**

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, en su calidad de representante legal, el día 21 de enero de 2010.

Que con radicado **2010ER26950** del 19 de mayo de 2010, el Administrador Delegado del EDIFICIO CERROS III ubicado en la Carrera 4 No. 71-61 de esta ciudad, allegó el recibo de pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento No. 325132 del 24 de marzo de 2013 por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE** copia del **Concepto Técnico No. 2009GTS3897** de fecha 29 de noviembre de 2009, mas el original de la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, visibles a folios 8-15 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 5 de julio de 2012, en la Carrera 4 No. 71-61 de la localidad de Chapinero de esta ciudad emitió **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 04968** de fecha 9 de julio de 2012, el cual determinó el cumplimiento de lo autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2009GTS3897** de fecha 29 de noviembre de 2009, respecto de la ejecución del tratamiento (poda de formación) autorizada.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

**AUTO No. 01217**

*igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Secretaría, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-182**, a nombre de la empresa **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.121.373-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**AUTO No. 01217**

79.324.893, o por quien haga sus veces, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de tala autorizado y se dio cumplimiento al pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-182**, a nombre de la empresa **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.121.373-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.121.373-3, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79324893, o de quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 4 No. 71-61 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 01217**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-03-201-182*

**Elaboró:**

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5